

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 48.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Martorell Francisco Federico Barcelo y Biret, de 30 años, estatura alta, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada y color sano; y Santiago Torres Pages, de 21 años, estatura alta, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano; les que llevan pantalon de presidiarios del penal de Zaragoza, poniéndolos, á mi disposicion, caso de ser habidos.

Soria 8 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 49.

En el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara correspondiente al día 5 del actual, aparece publicada la circular siguiente:
«Número 25.—Negociado de orden público.—Vigilancia.—Segun parte del Sr. Alcalde de Saucá, el día 29 de Febrero último fueron robadas del barrio de Estriégana varias caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, no teniendo más noticias de ellas que las vieron pasar por el término de Esteras, (Soria).» En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, personal de Vigilancia y Seguridad de esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su busca y captura, poniendo á disposicion del Juzgado de instruccion de Sigüenza la persona ó personas en cuyo poder sean halladas las mencionadas caballerías, para que proceda á la instruccion del oportuno proceso por robo.

Guadalajara, 5 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, cerrado, pelo pardo.—Otro idem castaño.—Una mula, cerrada, mohina, con algunos lunares blancos en los costillares, pelo ne-

gro.—Una yegua, pelo colerado, de regular alzada, cerrada.—Un macho de dos años, entre-castaño, medio bragado.—Una yegua, cerrada, pelo entre-castaño, alzada sobre la marca, sin herrar.—Un macho domado, mohino, negro, de seis años, pasa de la marca, herrado.—Otra yegua más baja que la anterior, pelo negro, de seis á siete años, tambien sin herrar.—Otros dos machos de dos años, negros y sin herrar.—Una mula de un año, tambien negra, tira á castaña.—Un pollino de dos años, bociblanco, esquilado en la última otoñada.»

Lo que de conformidad con lo interesado por el Sr. Gobernador civil de aquella provincia, he acordado publicar en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria, 8 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Muchos son los Ayuntamientos que han dejado de remitir á esta Oficina el balance correspondiente al mes de Febrero último.

En su consecuencia, la Comision provincial, en sesion de este dia, ha dispuesto recordarles este servicio, esperando confiadamente lo cumplirán dentro del plazo de cuatro dias para evitarse las consiguientes responsabilidades.

Soria 5 de Marzo de 1888.

El Vicepresidente,
ANICETO VERDE.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos en la quincena...	Salidas por eufidos...	Salidas por fallecidos...	Existentes en el día 1.º del mes actual...
Hospital de Soria...	60	13	10	1	62
Id. del Burgo.....	36	2	4	2	36
Id. de Agreda.....	19	1	»	»	20

	Acogidos.	Expositos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria.....	127	64	130	321
Id. del Burgo.....	120	71	124	315

Soria 7 de Marzo de 1888

El Vicepresidente,
ANICETO VERDE.

ZONA MILITAR DE SORIA, NÚM. 132.

Reemplazos.

Con objeto de dar cumplimiento á lo mandado en la Real orden circular de 20 de Febrero último.

inserta en la coleccion legislativa del Ejército con el número 69, referente al llamamiento al servicio activo de las armas de los mozos del reemplazo de 1887, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Zona dispondrán lo conveniente para que el día 1.º de Abril próximo, á las nueve de su mañana, se encuentren en esta capital para ser destinados á los cuerpos que la Superioridad ordene, todos los mozos que en el sorteo general celebrado el día 11 de Diciembre último, y en el supletorio del 16 de Febrero siguiente, obtuvieron los números desde el 1 al 358 ambos inclusive, exceptuándose tan sólo de éstos los que han redimido su suerte á metálico dentro del plazo legal; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado y no lo verifiquen dentro del tercer dia siguiente, serán tratados como desertores segun lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Del mismo modo, dichos Sres. Alcaldes encargarán á los mencionados mozos vengán provistos del pase que recibieron en la caja de recluta el día de la entrega.

Soria 5 de Marzo de 1888.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, Enrique Gallego.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de la Deuda pública, en circular fecha 1.º del actual, entre otras cosas, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior e inscripciones nominativas de igual renta, esta Direccion general ha sido autorizada por Real orden de 16 de Febrero último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esa Delegacion los de la expresada deuda al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

La presentacion de cupones en esa Delegacion se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de contabilidad que expende esta Direccion general, que al efecto reclamará la Intervencion de Hacienda de esa provincia, segun se tiene encargado, sin cuyo requisito serán devueltas; entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales impreso tambien en papel de contabi-

lidad, como se previene en la base 1.ª de la circular de 16 de Mayo; cuidando la Intervencion de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la tantas veces citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero último; no admitiendo de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas á los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte para conocimiento de los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30. párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los cupones que carezcan de talon no los admitirá esa Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontacion y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Direccion general, luego que haya practicado la comprobacion y cancelacion de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecho referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.»

Lo que en cumplimiento de la referida circular se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones civiles y tenedores de las clases de la Deuda citada.

Soria 6 de Marzo de 1888.—Enrique Magariños.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Liquidacion de atrasos del 20 por 100 sobre las Rentas de Propios.—Circular.

Para dar cumplimiento á la ley de 1.º de Agosto del año anterior, esta Administracion dirigió á los Municipios de esta provincia dos circulares, una fecha 22 de Noviembre, y otra en 14 de Diciembre último, señalándoles un término prudencial para que remitiesen las certificaciones en que hicieran constar los ingresos obtenidos por los Ayuntamientos en cada año económico por las rentas de sus Propios, puesto que además de ser un servicio que estaba sin cumplimentar de algunos años á esta parte y que debian poner al corriente, era á la vez necesario para practicar las liquidaciones que determina el art. 1.º de la Real orden fecha 1.º de Noviembre, expedida con objeto de obviar las dificultades que pudieran oponerse al cumplimiento de dicha ley.

A pesar del tiempo trascurrido, muchas corporaciones municipales no han dado cumplimiento á lo ordenado en dichas circulares, retrasando con ello las operaciones previas que le están encomendadas á esta Administracion, y haciendo ilusorios los preceptos legales consignados en la misma ley.

La Real orden de 1.º de Noviembre anteriormente mencionada dispone en su art. 3.º que los Ayuntamientos deudores han de incluir en sus presu-

puestos de gastos, comenzando por el adicional que forman para 1887-88 la partida correspondiente á una de las seis anualidades en que han de satisfacer por trimestres vencidos el total importe de sus descubiertos.

Si las corporaciones municipales han desobedecido hasta aquí las órdenes dadas con este objeto sin motivo alguno justificado, lo cual revela lo poco dispuestas que se hallan á satisfacer dichos atrasos en la forma últimamente establecida; esta Administracion no puede consentirlo sin faltar abiertamente á sus deberes, y por lo tanto se encuentra en el caso de exigir á quien corresponda la responsabilidad consiguiente y que está consignada en el artículo 3.º, art. 380 del Código penal vigente, que en su párrafo primero dice así: «Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias decisivas ú órdenes de autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en las penas de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo ó inhabilitacion perpétua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.»

Por muy sensible que le sea aplicar dicho artículo á los Sres. Alcaldes y demás individuos de la corporacion que directamente están llamados á extender, autorizar y remitir las certificaciones pedidas con insistencia, sin resultado positivo alguno hasta la fecha, no tendrá otro remedio si ha de poner á salvo su responsabilidad en tan punible falta.

En el mismo caso se encuentran algunos Municipios respecto á las certificaciones trimestrales por débitos del citado 20 por 100 de época corriente, y por lo tanto son aplicables á los mismos las advertencias hechas en los párrafos anteriores.

En su vista, y como último aviso, se previene á los Sres. Alcaldes como Presidentes de las corporaciones municipales, que den exacto y completo cumplimiento á este servicio antes del 20 del actual; pues de lo contrario, aparte de exigirles por los procedimientos que están mandados para tales casos, incurrirán en la pena señalada en el artículo del Código penal precitado.

Soria, 6 de Marzo de 1888.—El Administrador, Juan José Ruiz.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

COVALEDA.

Don Segundo Rubio, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal, Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que próxima la época en que ha de ocuparse la Junta pericial á la formacion del apéndice para el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten las relaciones de alta y baja que sus propiedades hayan sufrido en el año económico actual por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo advertirles, que pasado el plazo señalado no serán admitidas, y tampoco lo serán las que carezcan de los requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Covaleda, 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Segundo Rubio.

CASTEJON.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial en la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1888-89, los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros terratenientes en este distrito, presenten en la Secretaría de esta corporacion, relaciones de altas y bajas en el término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto en el Boletín oficial, las cuales vendrán extendidas en papel de oficio, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Castejon, 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Dionisio Ortega.

FUENTELMONGE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la desempeñaba.

La dotacion consiste en 625 pesetas anuales; y los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de 15 dias á contar desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentelmonge, 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ignacio del Rincon.

Los contribuyentes por territorial en este municipio que desde la última rectificacion del amillaramiento hayan sufrido alteracion en las riquezas contributivas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que hayan experimentado en término de 15 dias.

Fuentelmonge, 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ignacio del Rincon

ALCONABA.

Don Anaclito Asensio, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que para poder llevar á debido efecto cuanto dispone el reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y normalizar á su debido tiempo los apéndices al amillaramiento, base única de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1888 á 89; todos los vecinos terratenientes, ganaderos y hacendados forasteros, que hayan sido ó sean contribuyentes en este distrito, presentarán en término de 15 dias, á contar desde el primero de Marzo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones de alta y baja que sus riquezas tributarias hayan sufrido, ya sea esta por cambio de dueño, ó por cualquiera otra de las causas que determina el art. 48 de dicho reglamento; previniendo á dichos contribuyentes que las altas y bajas han de amoldarse en su fórmula, de redaccion, á lo dispuesto en la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 8, correspondiente al 18 de Enero último, acompañando además los documentos justificativos con los cuales, legalmente se acredite la trasmision de derecho, sin cuyo requisito y pasado el tiempo fijado, no les será oida ninguna reclamacion por justa que sea.

Alconaba, 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Anaclito Asensio.

ALCUBILLA DEL MAQUES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1888-89, se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones de las altas y bajas que les ocurran en su riqueza contributiva por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo advertir á los contribuyentes á quienes interesa que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas por justas que sean ni tampoco las que carezcan de los requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Alcubilla del Marqués, 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Simon Puebla.

MAZATERON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1888-89, ha acordado este Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia, que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva, presenten sus relaciones de altas ó bajas con los requisitos legales en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados serán desestimadas.

Mazateron, 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Ortega.

TORREVICENTE.

En el período de tiempo de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año económico actual, con el fin de que la

VILLASECA DE ARCIEL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de esa corporacion, relaciones de alta y baja en todo el próximo mes de Marzo; debiendo entenderse que no se admitirá ninguna que no venga reintegrada con el timbre móvil de 10 céntimos, y arregladas á los formularios oficiales, justificando además haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio, así como tampoco las que se presenten pasado el tiempo prefijado.

Villaseca de Arciel 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Elías Gonzalo.

MIÑO DE SAN ESTÉBAN.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año económico de 1887 á 88, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, las cuales estarán arregladas á los formularios publicados en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 18 de Enero próximo pasado, y acreditar haber satisfecho en el Registro de la Propiedad del partido, los derechos á la Hacienda de la traslacion de dominio, pasados los cuales y sin presentarse con arreglo á lo antes expresado, no se admitirán por justas que sean.

Miño de San Estéban, 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Onrubia.

MARAZOVEL.

Todos los contribuyentes en este término municipal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y hasta el dia 15 de Marzo próximo, relaciones de altas ó bajas para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1888 á 89.

Dichas relaciones, vendrán en papel correspondiente y arregladas á los modelos insertos en el *Boletín oficial*, núm. 8, del dia 18 de Enero último.

Marazovel, 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Cecilio Miguel.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asaciado de igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos municipales para el próximo año económico de 1888-89, se señala el dia 18 de Marzo, á las diez de su mañana para el primer remate en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; celebrándose segunda y última subasta á los 8 dias siguientes, en el mismo local é igual hora, si la primera no tuviera efecto.

Marazovel, 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Cecilio Miguel.

LA CUENCA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, y hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán relaciones de alta y baja con las formalidades que la ley exige en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho periodo no se admitirá ninguna por justas que sean.

La Cuenca, 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gaspar Calvo.

CUBO DE LA SIERRA.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1888 á 89, se precisa que en el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos

como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones de altas y bajas que les ocurran; debiendo advertirles que pasado dicho plazo no serán admitidas, y no lo serán tampoco las que carezcan de los requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Cubo de Sierra, 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Benito Herrero.

PEÑALBA DE SAN ESTÉBAN.

Por término de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, pueden presentarse legalmente justificadas en la Secretaría de la Corporacion las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles para el ejercicio de 1888 á 89, pasados los cuales no serán admitidas.

Peñalba, 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Tomás Miguel.

BURGO DE OSMA.

Don Benito de la Rica Ibañez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para que sus operaciones sirvan de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, relativo al año económico de 1888 á 89, se interesa á los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes de dichas clases en la jurisdiccion de esta villa y pueblos agregados, á fin de que presenten en la Secretaría municipal de la misma en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su respectiva riqueza durante el ejercicio actual; advirtiéndose que trascurrido dicho término no serán admitidas, sufriendo por lo tanto los perjuicios que haya lugar.

Burgo de Osma, 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Benito de la Rica.

ESTEPA DE SAN JUAN.

Los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el año económico de 1888-89, presentarán sus relaciones en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Estepa de San Juan, 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eugenio Monge.

NOLAY.

Hasta el 20 de Marzo próximo, se admiten en la Secretaría de esta Corporacion, relaciones legalmente justificadas de alta y baja al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1888 á 1889.

Nolay, 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ildefonso García.

CALTOJAR.

Durante los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, se admiten en la Secretaría de la Corporacion, relaciones de alta y baja que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en la riqueza contributiva durante el actual ejercicio, arregladas al modelo oficial y disposiciones prescriptas en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, fecha 12 de Enero último, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Caltojar, 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Anacleto Barrera.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Licenciado D. Segundo del Hoyo Almajano, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia,

Por el presente tercer edicto hago saber: Que habiendo cesado D. Natalio Díez Salcedo en el cargo

Junta pericial puedo formar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1888 á 1889. Torrevicente, 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Ruiz.

CANDILICHERA.

Los contribuyentes enclavados en este distrito municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza inmueble y pecuaria, respecto al año anterior presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Marzo próximo sus correspondientes relaciones juradas arregladas á los formularios que se hallan en el *Boletín oficial* del 18 de Enero último; pasada tal fecha se formará el apéndice con las que resulten y no se consentirá mas alteracion en reclamacion alguna por justa que sea.

Candilichera, 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Jimenez.

SAN LEONARDO.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de la formación del apéndice del amillaramiento que sirva de base para el amillaramiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1888 á 1889, se hace saber por medio del presente, que los contribuyentes que tengan que hacer alguna alteracion en su riqueza lo verifiquen hasta el dia 20 del actual, para lo cual, presentarán la oportuna relacion jurada.

San Leonardo, 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Encabo.

FUENTETOBA.

Don Simon García Molina, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1888 á 89, todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en los bienes afectos á la contribucion territorial, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de esta corporacion hasta el 15 del próximo mes de Marzo.

Fuentetoba 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Simon García.

EL ROYO Y DERRONADAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á cabo con la debida exactitud la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo ejercicio de 1888 á 1889, se admiten relaciones juradas de todos los contribuyentes que tanto vecinos como hacendados forasteros hayan alterado su riqueza, durante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, arregladas al modelo publicado en dicho periódico con fecha 18 del mes anterior y reintegradas con el timbre correspondiente con los demás requisitos exigidos por la ley del impuesto de derechos Reales sobre trasmision de bienes, pasado el plazo indicado no se admitirán por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Sotillo del Rincon, Hinojosa de la Sierra, Dombellas, Vinuesa, Oteruelos, Covalada, Valdeavellano, Villar del Ala, La Muedra, Molinos de Duero, Portelrubio, Cidones, Buitrago, Herreros y Villaverde, darán la mayor publicidad posible de este anuncio en sus respectivas localidades.

El Royo, 24 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Agustin Romero.

VALDERRODILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la confeccion del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1888-89, se admiten en la Secretaria del mismo relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza en cualquier concepto por término de 15 dias, á contar desde el siguiente al que éste aparezca inserto en el *Boletín oficial*, no siendo admisibles las que no se ajusten á las disposiciones del reglamento, ley del Timbre y la del impuesto de derechos Reales sobre trasmision de bienes, pasados los cuales no se oirán reclamaciones por justas que sean.

Valderrodilla, 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gregorio Bravo.

de Registrador interino de la propiedad de este partido el día 2 de Enero último, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se hace saber al público para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro de los seis primeros meses desde la inserción del primer anuncio, según lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Dado en Soria, á 1.º de Marzo de 1888.—Segundo del Hoyo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgados municipales.

ABEJAR.

Don Felipe de Miguel, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los incidentes de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen á instancia de Andrés Díez, de esta vecindad, contra Francisco Orte, que lo es de Añavieja, distrito municipal de Castilruiz, se ha acordado que los bienes que le fueron embargados y anunciados en pública subasta, en la cual no se presentó licitador alguno, se anuncie su venta por medio de una segunda, que se verificará en el Juzgado de Castilruiz, y en el de esta villa el día 24 de Marzo próximo á las once de su mañana, cuyos bienes se expresan á continuación:

Una heredad de labor secano en el término de Castilruiz y sitio denominado Loma-mesada, su cabida 30.110 varas, que linda al Este herederos de María Jimenez; Oeste, acequia y tierra de Marcial Martínez, Norte, senda y dicho Marcial, y Sur, de Victor Orte, tasada en 270 pesetas.

La enajenación de la finca descrita se verificará sin suplirse los títulos de propiedad, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo, y no se admitirá postura que no cubra al menos las dos terceras partes de su avalúo.

Abejar, 29 de Febrero de 1888.—Felipe de Miguel.—Por su mandado, Nicolás Pérez.

Don Felipe de Miguel, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los incidentes de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen á instancia de Andrés Díez, de esta vecindad, contra Francisco Orte, que lo es de Añavieja, distrito municipal de Castilruiz, se ha acordado que los bienes que le fueron embargados y anunciados en pública subasta, en la cual no se presentó licitador alguno, se anuncie su venta por medio de una segunda que se verificará en el Juzgado de Castilruiz y en el de esta villa el día 24 de Marzo próximo á las doce de su mañana, cuyos bienes se expresan á continuación:

Una heredad de labor secano en el término de Castilruiz y sitio denominado de la Laguna, mide 2.074 varas, linda al Este y Oeste Lorenzo Jimeno; Norte, Hilario Tutor, y Sur, Antonino Moreno, tasada en 45 pesetas.

Otra en dicho sitio de la Laguna, mide 4.500 varas, linda al Este, Antonina Moreno; Oeste, herederos de Doña Petra Sanz; Norte, la acequia de Don Carlos, y Sur, Bruna Hernandez, tasada en 90 pesetas.

Otra en los Ulagares, mide 2.779 varas, que linda al Este Antonino Celorrio; Oeste, Gregorio Ruiz; Norte, Antonina Martínez, y Sur, José Hernandez, tasada en 30 pesetas.

La enajenación de las fincas descritas se verificará sin suplirse los títulos de propiedad, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo, y no se admitirá postura que no cubra al menos las dos terceras partes de su avalúo.

Abejar, 29 de Febrero de 1888.—Felipe de Miguel.—Por su mandado, Nicolás Pérez.

Don Felipe de Miguel, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los incidentes de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue á instancia de Andrés Díez, de esta vecindad, contra Francisco Orte, que lo es de Añavieja, distrito municipal de Castilruiz, se ha acordado que los bienes que le fueron embargados y anunciados en pública subasta, en la cual no se presentó licitador alguno, se

anuncie su venta por medio de una segunda, que se verificará en el Juzgado de Castilruiz y en el de esta villa el día 24 de Marzo próximo á las diez de su mañana, cuyos bienes se expresan á continuación:

Una casa sita en el pueblo de Castilruiz y calle llamada de Cantarranas, señalada con el núm. 12, que linda á la derecha casa de Antonino Celorrio; á la izquierda, calleja que vá á la Cañadilla; por la espalda, vagares del pueblo, y por frente, la calle de su nombre, tasada en 731 pesetas 25 céntimos.

La enajenación de la finca descrita se verificará sin suplirse los títulos de propiedad, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo, y no se admitirá postura que no cubra al menos las dos terceras partes de su avalúo.

Abejar, 29 de Febrero de 1888.—Felipe de Miguel.—Por su mandado, Nicolás Pérez.

ALCONABA.

Habiendo fallecido ab-intestato la persona de Santiago Delso Vera, vecino del Cuho de Hogueras agregado á este distrito municipal, y no queriendo su esposa ni familia dejar deudas en contra del caudal inventariado, los que se crean con derecho á algun crédito, pueden presentar legalmente sus justificantes en este Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial*, pasado el cual se procederá á la adjudicación de los bienes que le constituyen á favor de los que acrediten su derecho.

Alconaba, 10 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Juan Rubio.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez comisario D. Joaquín Vicen, en la quiebra del comerciante D. Pascual Ramon Frauca, vecino de esta población, se sacan á la venta en pública subasta y á precio de factura, todos los efectos que constituyen la quiebra. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del día 7 de Marzo próximo en la Plaza de la Leña, núm. 10, planta baja, donde los efectos se hallan al público de manifiesto.

Se sacan también á la venta en pública subasta los bienes particulares del quebrado embargados al mismo, y son los siguientes:

- Una mesa de nogal, tasada en 30 pesetas.
- Otra id. de pino, en 3 id.
- Un armario, en 18 id.
- Seis sillas de anea, en 12 id.
- Dos baules forrados de badana y tela, en 20 id.
- Una mesa camilla, vestida de tela encarnada ó bayeta, en 16 id.
- Un taburete de madera, en 3 id.
- Una mesa redonda, de pino, en 45 id.
- Un estante viejo, en 16 id.
- Una mesa, bastante estrecha, en 6 id.
- Otros dos baules, también forrados, en 24 id.
- Una silla de madera de pino, en 2 id.
- Una lámpara con su tubo y lira, en 10 id.

Ciudad y término de Soria.

Un molino harinero, titulado el Molinillo, en la calle del Puente, sin número, construido de mampostería ordinaria y adobe, compuesto de dos molares con rodetes de hierro y limpia, en buen estado de conservación; ocupa una superficie de 60 metros 39 centímetros cuadrados, y linda al Norte y Este con paso al molino y al lavadero; Sur y Oeste, con el río Duero, en 7.000 pesetas.

Un taller de carretería, sito en las inmediaciones de esta ciudad, en la carretera de Francia, construido de mampostería ordinaria, con una extensión superficial de 141 metros cuadrados; lindante al Norte terreno erial; Sur y Este, esta hacienda, y Oeste, con la carretera, en 2.250 pesetas.

Un jardín, con su casilla con colmenar, sito en dicho sitio, con cerramiento de mampostería ordinaria; tiene una superficie de 26 metros 32 centímetros cuadrados. El jardín con su pozo y varios árboles frutales, mide una extensión superficial de 496 metros 19 centímetros cuadrados; linda al Norte y Este terreno erial; Sur, jardín de herederos de D. Eustasio Hernandez, y Oeste, con la carretera de Francia, en 2.125 pesetas.

Una casa en la calle del Puente, señalada con el núm. 19, que consta de planta baja y piso principal; ocupa una superficie de 65 metros 84 centíme-

tros cuadrados, y linda al Norte propiedad de don Lorenzo Aguirre; Sur, calle; Este, medianería del D. Lorenzo, y Oeste, con un paso, tasada en 1.500 pesetas.

Una tierra en el Pereginal, de secano y segunda calidad, de cabida de 14 fanegas 11 celemines y un cuartillo de marco provincial, que linda al Norte propiedad de D. Anselmo Latorre; Sur, término del caserío de Valonsadero; Este, Apoinar Hernandez y otros; Oeste, dicho D. Anselmo y D. Andrés Camana y caserío de Maltoso, tasada en 750 pesetas.

La subasta de estos bienes tendrá lugar en el expresado local el día 8 del citado mes y las dos de su tarde la de los muebles, y el 19 del mismo á la referida hora la de los raíces; previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Soria 29 de Febrero de 1888.—El Escribano, Gabriel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla la plaza de herrero de Torre-arévalo para la compostura de las rejas de labor: su producto es de 30 fanegas de trigo comun de buen recibo cobradas en San Miguel de cada un año, con más el producto de herramientas.

PRECIO FIJO.—El día 12 del corriente mes se abrirá en Almazan y en la calle Puerta de la Villa, esquina á la Plaza de la Madera, un nuevo establecimiento de tejidos y otros artículos análogos, con el título de

LOS RIDRUEJOS.

Dicha casa estará montada en las condiciones que estos señores acostumbran hacerlo, y confiamos que sus favorecedores quedarán satisfechos de la amabilidad de los representantes, abundante surtido y economía en precios.

PRECIO FIJO.

3-3

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO.

13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal,
SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonares de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su día se alegrarán de haber dejado la gestión en mis manos. Obrar en mi poder ya la mayor parte de los abonares de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

También me encargo de la gestión y cobro de abonares y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultados, ó de otros derechos que también se adquieren, así como á los individuos que están en posesión de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejar de entán sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo antes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados también se encarga esta Agencia, siempre que conveniga á

JUAN NAVAS ROCHA.

37

Soria:—Imprenta provincial.